

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018, 672 de 16 de noviembre de 2018 y 710 de 30 de noviembre de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
22335	LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO	17.191.055	No. 60-2009	\$1.423.661,00	Auto No. 000922 de 26 de octubre de 2017, "Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 60-2009 adelantado en contra del señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de exploración N° 22335"	No. 002

Abogado a Cargo: Nicolás Javier Niño Reyes. Abogado Contratista *NR*
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica


FUNCIONARIO GRUPO DE COBRO COACTIVO
GESTOR CÓDIGO T1 GRADO 11

APO3-P-005-F-009 / V2



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 000922

(26 OCT 2017)

Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 60-2009 adelantado en contra del señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de exploración N° 22335

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y N° 337 de 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y

Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 60-2009 adelantado en contra del señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de exploración N° 22335

competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución N° 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución N° 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución N° 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. Que mediante Resolución N° 4 1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización al Departamento de Antioquia efectuada a través de la Resolución N° 90692 de 28 de agosto de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2017.
11. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 60-2009 adelantado en contra del señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de exploración N° 22335

12. Que la Empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA., mediante la Resolución N° 10900374 de 12 de diciembre de 2003 impuso una multa dentro de la licencia de exploración N° 22335 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$664.000,00)
13. Que mediante Resolución N° DSM-767 de 26 de julio de 2006 la Dirección del Servicio Minero del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS terminó por vencimiento del término de la licencia de exploración N° 22335, y declaró que el señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055 debía la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$759.661,00) por concepto de canon superfiario.
14. Que las resoluciones N° 10900374 de 12 de diciembre de 2003 y DSM-767 de 26 de julio de 2006, prestaron mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera fueron debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la actuación administrativa relativa a recursos previstos en la ley, desde el 15 de junio de 2005 y 18 de septiembre de 2006, respectivamente, conforme a los soportes obrantes dentro del expediente de cobro.
15. Que mediante Auto N° 070 de 05 de mayo de 2009, se libró mandamiento de pago contra el señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055, dentro del proceso de cobro coactivo N° 60-2009, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.423.661,00) por concepto de canon superfiario y multa impuesta en la Resolución N° 10900374 de 12 de diciembre de 2003, más los intereses e indexaciones que se causaran desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago.
16. Que el Grupo de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, a través del Auto N° 289 de 27 de octubre de 2009 ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-111476 localizado en la Transversal 54 128 A – 13 Lote 7 Manzana 20C-J Urbanización Las Villas de Bogotá D.C., de propiedad del señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055. El embargo de dicho inmueble quedó registrado el 30 de junio de 2015 como consta en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
17. Que el 26 de septiembre de 2017 se efectuó el pago de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.192.081,00) por el capital de las obligaciones más los intereses causados a la fecha del pago, a través del comprobante de consignación N° (92)02500247205988 del banco DAVIVIENDA.
18. Que el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería mediante el memorando N° 20171220262813 de 28 de septiembre de 2017 solicitó al Grupo de Recursos Financieros la aplicación del pago antes relacionado.
19. Que el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería mediante el memorando N° 20175300262913 de 24 de octubre de 2017, informó que se efectuó la aplicación de pago solicitada mediante la nota crédito N° 34198.
20. Que en consecuencia de lo anterior, debido a que las obligaciones objeto de cobro fueron canceladas en su totalidad, como se verificó en el Estado General de Cuenta del título minero N° 22335 aportado con el memorando relacionado en el punto anterior, resulta procedente ordenar la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N° 60-2009, así

211

Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 60-2009 adelantado en contra del señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de exploración N° 22335

como el desembargo del bien inmueble de matrícula 50N-111476, de propiedad del señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 60-2009**, adelantado en contra del señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita sobre el inmueble de propiedad del señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055 que se relaciona a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO	17.191.055	50N-111476	Bogotá – Zona Norte

TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.055, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Librar los oficios pertinentes para el cumplimiento de lo aquí ordenado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 OCT 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
 Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Nicolás Javier Niño Reyes – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
 Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo